

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,****SANCIONA CON FUERZA DE****ORDENANZA: 564/17**

**ARTICULO 1º.-** Sustitúyese el artículo 92º de la Ordenanza N° 48/96, T.O por Ordenanza N° 718/14 y sus modificatorias, - Código Tributario Municipal- por el siguiente texto:

“Secreto Fiscal- Excepciones-Reciprocidad

**ARTÍCULO 92º.-** Las declaraciones juradas, manifestaciones, informes y escritos que los contribuyentes responsables o terceros presenten ante el Organismo Fiscal, las actuaciones en juicios de naturaleza tributaria en cuanto consignen los citados elementos, así como toda la información emanada de tareas de verificación o fiscalización llevadas a cabo por el Organismo Fiscal, son secretos y deberán ser consideradas como información confidencial a los fines de la legislación pertinente. Sólo podrán ser puestos en conocimiento de los organismos recaudadores nacionales, provinciales o municipales siempre que éstos lo soliciten y tengan vinculación directa con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos en sus respectivas jurisdicciones, y únicamente cuando exista una efectiva reciprocidad.

El deber de secreto fiscal no impide que el Organismo Fiscal utilice las informaciones para verificar obligaciones tributarias contempladas por este Código que resulten distintas a aquellas para las cuales fueron obtenidas.

Tampoco están alcanzados por el deber de secreto, los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, a la falta de pago de las obligaciones tributarias exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes y de los ajustes conformados, a las sanciones firmes por infracciones formales o materiales y al nombre del contribuyente o responsable solidario, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para dar a publicidad dicha información, previo dictamen de la Fiscalía Municipal, fundado debidamente por los motivos establecidos en la oportunidad y condiciones que el mismo establezca.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con el Banco Central de la República Argentina y con organizaciones dedicadas a brindar información vinculada con la solvencia económica y el riesgo crediticio, debidamente inscriptas en el registro que prevé el artículo 21º de la Ley Nacional N° 25.326, para la publicación de la nómina de contribuyentes o responsables solidarios de las obligaciones tributarias adeudadas.”

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 26 de octubre de 2017.-

**DARIO E. FUENTES**  
Presidente

**JOSE A. BAROTTI**  
Secretario